



MUNICIPALIDAD DE LA PAZ-E. Ríos

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 115/89

VISTO: y CONSIDERANDO:

La no existencia de legislación que verse sobre ruidos innecesarios y/o excesivos, y considerando que,

Este Honorable Concejo Deliberante ha recibido en reiteradas oportunidades justificados reclamos de vecinos afectados por ruidos molestos motivados por diferentes causas: espectáculos públicos, propagaciones en lugares públicos o privados de publicidad comercial, religiosa, música, avisos, o actos varios.-

Que, ha sido preocupación además, de otras personas e instituciones, la del Grupo Ecológico Caballú Cuatiá, para que se legisle sobre el tema que se trata, aportando material y el asesoramiento pertinente que ha servido de base para las disposiciones de la presente.-

Que, este Honorable Concejo Deliberante, admite como justo derecho el de unos a la diversión, propaganda o publicidad ejercitado sin detrimento del derecho de los otros al descanso y a la tranquilidad.-

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, sanciona la siguiente :

ORDENANZA

|||||||||||||



(1)

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ-E. Ríos

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 115/89

Art 1º) Queda prohibido dentro de los límites del ejido municipal causar, producir o estimular ruidos innecesarios o excesivos, afecten o sean capaces de afectar al público, sea en ambientes públicos o privados, cualquiera sea la jurisdicción que sobre estos se ejerza y el acto, hecho o actividad de que se trate.-

Art 2º) Las disposiciones de esta ordenanza, son aplicables a toda persona de existencia física o jurídica, esté o no domiciliada en este Municipio, cualquiera fuere el medio de que se sirva y aunque este hubiera sido matriculado, patentado, registrado o autorizado en otra jurisdicción.-

Art 3º) Las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán a cualquier actividad o comportamiento individual o colectivo que, aunque no esté expresamente especificado en la presente, produzca al vecindario una perturbación y sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal.-

Art 4º) Por razones de organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga el Departamento Ejecutivo podrá establecer excepciones al cumplimiento de las disposiciones de la presente, en vías o sectores expresamente determinados y con carácter temporal.-

Art 5º) Considerase que causa, produce o estimula ruidos innecesarios con afectación al público:

- a) la circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciador de escape.-
- b) el uso de bocinas, salvo en casos de emergencia para evitar accidentes de tránsito, o que fuere necesario por el servicio público que prestan (vehículos policiales, bomberos, servicios hospitalarios, etc.).-
- c) las aceleradas a fondo (picadas), aún con pretexto de ascender por las calles en pendiente, calentar o probar motores, etc.-

|||||

**MUNICIPALIDAD DE LA PAZ-E. Ríos****Honorable Concejo Deliberante**

- d) mantener el vehículo con el motor en marcha a altas revoluciones.-
- e) desde las 22 hs. a las 6 hs. el armado o instalación en ámbitos públicos por particulares de tarimas, cercas, kioscos o cualquier otra instalación similar.-
- f) toda clase de propaganda, difusión, reclamo, aviso, propagación musical o análoga, con fines comerciales o de cualquier otra índole realizadas con altavoces metálicos, tanto desde el interior de locales y hacia el ámbito público, como desde este, sea efectuada desde vehículos o sin estos.-
- g) la carga y descarga de mercaderías y objeto de cualquier naturaleza fuera del horario y lugar determinado por las normas vigentes.-
- h) el funcionamiento de cualquier tipo de maquinarias, motor o herramientas fijados rígidamente a paredes medianeras y/o elementos estructurales sin tomarse las medidas de aislación necesarias para atenuar suficientemente la propagación de vibraciones y/o ruidos.-
- i) cualquier otro acto, hecho o actividad semejante a los enumerados precedentemente y que no estuvieran expresamente incluidos serán considerados a todos los efectos de la presente Ordenanza en el carácter de ruidos innecesarios.-

Art 6º) La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar transgresiones a las normas de esta Ordenanza.-

Art 7º) A fin de preservar la tranquilidad de la población, el Departamento Ejecutivo podrá señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular a determinadas horas de la noche.-

Art 8º) Los ruidos excesivos causados, producidos o estimulados por vehículos dotados de motor no podrán exceder de los valores indicados en la tabla siguiente. Esos valores son susceptibles de una tolerancia de dos decibeles.-

|||||



(3)

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ-E. Ríos**Honorable Concejo Deliberante**

Tipo de vehículo	Nivel sonoro máximo en decibeles
Motocicletas livianas, incluye bicicletas y triciclos con motor acoplado (cilindrada hasta 50cc).....	75
Motocicletas de 50cc a 125cc de cilindrada.....	82
Idem a los anteriores, pero de cuatro tiempos.....	86
Motocicletas de 2 y 4 tiempos de más de 125cc de cilindrada.....	86
Automotores hasta 3,5 Tn. de tara.....	86
Automotores de más de 3,5 Tn. de tara....	90

Art 9º) Se consideran ruidos excesivos los causados, producidos o estimulados por cualquier acto, hecho o actividad de índole industrial, comercial, social, deportiva, etc. que superen en el edificio afectado el nivel de ruido admisible.- El nivel de ruido admisible se obtiene a partir de un criterio básico de nivel sonoro de 45 dB (A), al que se aplican las correcciones que correspondan según los ámbitos, las horas, los días y las características del ruido de acuerdo a las siguientes tablas:

a) correcciones por hora y días:

Horas y Días	Corrección al criterio Básico en dB (A)
---------------------	--

Entre las 6 hs. y las 22 hs.	0
Entre las 22 hs. y las 6 hs.	- 10
Sábados por la tarde y Domingos y Feriados	- 10

b) correcciones por ámbito de percepción:

Ambito de percepción	Corrección al criterio Básico en dB (A)
Hospitales, establecimientos	

/ / / / / / / /

**MUNICIPALIDAD DE LA PAZ-E. Ríos****Honorable Concejo Deliberante**

asistenciales, de reposo o	
geriátricos	0
Residencial o predominantemente	10
Comercial, financiero o administrativo	15
Predominantemente industrial	20

c) correcciones por características del ruido:

Características del ruido	Corrección del criterio Básico en dB (A)
Con notas predominantes	-5
Impulsivos	-5
Mixtos	-5

Art 10º) Procedimiento de medición: la medición de ruidos se hará en escala "A", en respuesta lenta y a 1,20 m. por encima del suelo y en el centro del lugar receptor con sus puertas y ventanas abiertas en los siguientes horarios: de 14 hs. a 16 hs. y de 22 hs. a 6 hs.-

Art 11º) Instrumento de medición: las mediciones deben efectuarse por un medidor de nivel sonoro capaz de medir el intervalo de 30 dB (A) a 120 dB (A).-

Art 12º) Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios del edificio, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites máximos autorizados.-

Art 13º) Responderán solidariamente con los que causen, produzcan o estimulen ruidos innecesarios o excesivos los que colaboren en la realización de la infracción o faciliten la misma en cualquier forma.-

Art 14º) De los ruidos innecesarios o excesivos producidos, causados o estimulados por los dependientes, responderán solidariamente con éstos, aquellos de quienes los mismos depen-

|||||||

**MUNICIPALIDAD DE LA PAZ-E. Ríos****Honorable Concejo Deliberante**

den.-

Art 15º) En caso de ruidos innecesarios o excesivos producidos o estimulados por menores de 18 años o personas sujetas a tutela, responderán sus representantes legales o quienes los tengan a su cuidado.-

Art 16º) De los ruidos innecesarios o excesivos causados, producidos o estimulados por animales o cosas responderán sus propietarios, quienes de ellos se sirven y/o los tengan bajo su cuidado o guarda.-

Art 17º) Cuando el medio por el cual se causen o estimulen ruidos innecesarios o excesivos fuera un vehículo, responderán solidariamente el propietario del mismo y el conductor.-

Art 18º) La responsabilidad definida en los artículos precedentes, se establece a los fines de aplicación de las normas y sanciones contenidas en esta Ordenanza.-

Art 19º) Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza se juzgarán y sancionarán con arreglo a las siguientes normas:

- a) La constatación y el juzgamiento se efectuarán aplicando las normas del Código de Faltas.-
- b) Para cada infracción se aplicará la pena establecida en el Régimen de Penalidades de Faltas, si la misma estuviera prevista expresamente.-
- c) En caso contrario, la infracción dará lugar a la aplicación de una multa de un importe mínimo equivalente al valor de venta al público de 30 litros de gasoil, hasta un importe máximo equivalente a 400 litros, calculados al momento de su efectivo pago; y/o cancelación del permiso o la concesión; y/o a la clausura del establecimiento, local; y/o decomiso del artefacto o cosa productora del ruido, según las características de la infracción, la gravedad de la misma y la reincidencia del responsable, pudiendo el juez interviniente solicitar el auxilio de la fuerza pública a los fines del cumplimiento.-

|||||



(6)

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ-E. Rios**Honorable Concejo Deliberante**

d) Al labrarse el Acta de Comprobación, cuando el ruido constituya perturbación de magnitud considerable, el agente interviniente podrá intervenir el aparato o equipo productor del ruido, precintando el mismo, prohibiéndose su uso con carácter de medida precautoria hasta su reparación o debido acondicionamiento.- El Juez de Faltas interviniente también podrá dictar similar medida, si lo considera justificable.-

Art 20º) Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

Art 21º) Elévese al D.E.M., publíquese, déjese copia, oportunamente archívese.-

LA PAZ, E.R., SALA DE SESIONES, 14 de Septiembre, 1989.-

DRA. PATRICIA G. MUÑO
SECRETARIA H. C. D.

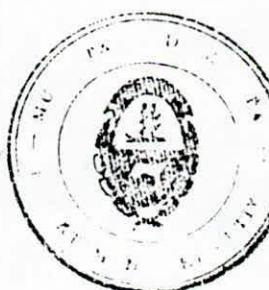


Cdr. OSCAR A. BERON
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LA PAZ E. R.

POR TANTO: Téngase por Ordenanza de esta Municipalidad de la Ciudad La Paz (E.Rios). Hágase saber, cúmplase, etc,etc.

D.E.Municipal, 19 de agosto de 1989.-

Héctor Darío Ramírez
SECRETARIO
GOBIERNO Y HACIENDA



Edu. ANGELA BEATRIZ RODRIGUEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA PAZ-E. R.